

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2349185

18 JUNIO 2026 12:39 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13605/2025-CR	Juan Carlos Mori Celis	Acción Popular	Proyecto de Ley que modifica la Ley 31595, a fin de garantizar el retiro progresivo y la adecuada gestión del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas del país.
13983/2025-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Bloque Democrático Popular	Proyecto de Ley que fortalece el proceso de descontaminación ambiental del cableado aéreo en desuso o en mal estado de manera efectiva mediante la modificación de la Ley 31595.

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 9 de junio de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13605/2025-CR y 13983/2025-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que modifica la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Soto Palacios y Rosio Torres Salinas. Ningún voto en contra y con la abstención de los señores congresistas Carmen Patricia Juárez

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Gallegos y Héctor José Ventura Angel.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

- **PROYECTO DE LEY 13605/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13605/2025-CR fue presentado el 17 de diciembre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Energía y Minas y *ii)* Transportes y Comunicaciones el 18 de diciembre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 13983/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13983/2025-CR fue presentado el 16 de febrero de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Energía y Minas y *ii)* Transportes y Comunicaciones el 17 de febrero del mismo año.

I.2 Antecedentes parlamentarios

La Ley 31595, publicada en el año 2022, estableció por primera vez en el ordenamiento jurídico nacional la obligación de las empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones, así como de las empresas proveedoras de infraestructura pasiva, de retirar el cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, fijando un plazo máximo para su cumplimiento y estableciendo medidas orientadas a la descontaminación ambiental y al ordenamiento del espacio urbano.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 007-2024-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley 31595, el cual desarrolló las disposiciones necesarias para su implementación, incluyendo mecanismos de planificación, identificación de cableado y coordinación entre las entidades competentes.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 13605/2025-CR tiene por finalidad introducir modificaciones a la Ley 31595, incorporando un enfoque progresivo y permanente en el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado.

Por su parte, el Proyecto de Ley 13983/2025-CR propone fortalecer el cumplimiento de la referida ley mediante la incorporación de mecanismos orientados a mejorar la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

identificación, control y fiscalización del cableado aéreo, así como el establecimiento de medidas adicionales para asegurar su retiro.

Asimismo, ambas iniciativas se inscriben dentro de un conjunto de propuestas legislativas orientadas a mejorar la gestión de la infraestructura urbana y reducir los impactos negativos derivados del despliegue desordenado de redes de servicios públicos, particularmente en lo referido a la contaminación visual y los riesgos asociados a instalaciones en mal estado.

En ese sentido, al existir identidad de materia entre ambas iniciativas, corresponde su análisis conjunto a fin de evaluar de manera integral las modificaciones propuestas al régimen establecido por la Ley 31595.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley **13605/2025-CR que propone la “Ley que modifica la Ley 31595, a fin de garantizar el retiro progresivo y la adecuada gestión del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas del país”**, contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria.

A través de su artículo 1, establece como objeto de la propuesta asegurar que los procedimientos de retiro se realicen de manera continua y no limitada a un periodo determinado.

Seguidamente, mediante su artículo 2, propone la modificación del artículo 3 de la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, sustituyendo el esquema actual basado en un plazo determinado por un sistema de retiro sujeto a un cronograma establecido por el ministerio del sector correspondiente. En ese marco, la obligación de retiro del cableado se vincula directamente al cumplimiento de dicho cronograma, eliminando la referencia expresa a un plazo máximo y reforzando la idea de ejecución progresiva.

Asimismo, a través de su artículo 3, la iniciativa incorpora los artículos 6 y 7 a la Ley 31595. En relación con el artículo 6, se regula la elaboración del cronograma de retiro, estableciendo criterios de priorización como la infraestructura eléctrica, en atención a los riesgos involucrados, así como los distritos con mayor afectación. Del mismo modo, se dispone la realización de campañas conjuntas entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y las municipalidades, con participación obligatoria de las empresas concesionarias y proveedoras de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

infraestructura pasiva. Adicionalmente, se faculta a dichas empresas a retirar cableado de terceros que no cuente con autorización, sin responsabilidad, debiendo comunicarlo al organismo regulador correspondiente.

Por otro lado, en el artículo 7 incorporado, se establece que, una vez culminado el cronograma de retiro, la obligación de eliminar el cableado en desuso o en mal estado se mantiene vigente de manera permanente, debiendo las empresas ejecutar dichas acciones conforme a un plan anual que será comunicado al ministerio del sector correspondiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Asimismo, se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá el apagado de tecnologías legadas en redes de telecomunicaciones como mecanismo para facilitar el retiro del cableado.

Finalmente, la iniciativa incluye una disposición complementaria transitoria mediante la cual se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a adecuar los planes de retiro en trámite a las nuevas disposiciones establecidas en la ley.

Por su parte, el Proyecto de Ley **13983/2025-CR que propone la “Ley que fortalece el proceso de descontaminación ambiental del cableado aéreo en desuso o en mal estado de manera efectiva mediante la modificación de la Ley 31595”**, contiene dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final.

A través de su artículo 1, establece el objeto de la propuesta, orientado a reforzar la eficacia del marco normativo vigente.

Seguidamente, mediante su artículo 2, propone la modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 31595, introduciendo cambios sustanciales en el régimen de retiro, supervisión y sanción del cableado aéreo.

En relación con la modificación del artículo 3, se incorporan disposiciones orientadas a asegurar el cumplimiento del retiro del cableado dentro del plazo establecido, disponiendo que, en caso de incumplimiento y ante la imposibilidad de identificar al titular del cableado, los gobiernos locales podrán ejecutar directamente su retiro, con cargo a recuperar posteriormente los costos de las empresas concesionarias. Asimismo, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá emitir un nuevo cronograma que no exceda los sesenta (60) días adicionales al plazo originalmente previsto, reforzando así el carácter inmediato del cumplimiento.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Por otro lado, en la modificación del artículo 4, se introducen medidas orientadas a fortalecer la supervisión del cableado aéreo, estableciendo la obligación de que todo cableado, tanto nuevo como existente, cuente con etiquetas de identificación resistentes a condiciones climáticas, cuya periodicidad será determinada por reglamento. Adicionalmente, se dispone que las empresas operadoras deberán implementar y compartir un inventario digital de su infraestructura activa con las municipalidades, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades de fiscalización competentes. En ese mismo marco, se establece que todo cableado no declarado en dicho inventario será considerado automáticamente como cableado en desuso y sujeto a retiro inmediato por la autoridad, a costo de la empresa responsable.

Asimismo, en la modificación del artículo 5, se incorporan disposiciones de carácter sancionador frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas, disponiendo que, en caso las empresas acumulen más de dos reportes de notificación de retiro de cableado en desuso o en mal estado sin haber subsanado dichas observaciones, serán sancionadas con la suspensión temporal de licencias de expansión de red por un plazo de un (1) año.

Finalmente, la iniciativa incluye una disposición complementaria final mediante la cual se establece que el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley 31595 en un plazo máximo de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la norma.

En conjunto, ambas iniciativas abordan la misma problemática desde enfoques distintos, en tanto el Proyecto de Ley 13605/2025-CR prioriza la planificación y continuidad de las acciones de retiro, mientras que el Proyecto de Ley 13983/2025-CR enfatiza el fortalecimiento de los mecanismos de control, identificación y sanción.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 29370, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Ley 30447, Ley para regular las obras de saneamiento, electricidad,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

telecomunicaciones, gas natural y servicios públicos locales, para mitigar el impacto negativo en áreas públicas.

- Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país. Se aplica a empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva.
- Decreto Supremo 007-2024-MTC, Reglamento de la Ley 31595.
- Resolución 182-2020-CD/OSIPTEL, que aprueba el "Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

III.2 Legislación comparada

En el ámbito comparado, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado regulaciones orientadas al retiro y gestión del cableado aéreo en desuso o en mal estado, particularmente en el contexto urbano, debido a sus impactos en la seguridad, el ordenamiento territorial y el ambiente.

En el caso peruano, la Ley 31595 constituye el principal marco normativo sobre la materia, estableciendo la obligación de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas. Dicha norma ha sido desarrollada mediante el Decreto Supremo 007-2024-MTC, que aprueba su Reglamento, el cual incorpora disposiciones relacionadas con la identificación del cableado, la planificación del retiro, la coordinación interinstitucional y la supervisión del cumplimiento por parte de las entidades competentes.

En el derecho comparado, destacamos el caso de la República de Chile, que cuenta con un marco normativo específico en materia de tendido y retiro de cableado de telecomunicaciones. En particular, la Ley 21.172, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones¹, establece obligaciones para las empresas concesionarias en relación con el retiro de líneas aéreas y subterráneas en desuso, así como responsabilidades en su mantenimiento:

"Las concesionarias y permisionarias que, conforme a esta ley, cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control,

¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2019). *Ley 21.172, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en materia de tendido y retiro de líneas*.
https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135160&utm_source=

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de conformidad a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley. La regla anterior se extenderá, en todo caso, a las instalaciones de tales artefactos, incluidos los adosados exteriormente a los edificios, en los condominios de viviendas sociales".

Asimismo, dicha norma prevé la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento, incluyendo multas administrativas. Este régimen ha sido complementado por el Decreto 176 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones², el cual regula aspectos vinculados a la instalación, identificación, ordenamiento, mantenimiento y retiro de la infraestructura, bajo un enfoque de gestión continua.

La experiencia chilena resulta relevante en tanto refleja un modelo normativo que no se limita a establecer una obligación puntual de retiro, sino que incorpora un sistema permanente de gestión de la infraestructura, incluyendo mecanismos de identificación obligatoria, planificación y supervisión sectorial, lo que contribuye a evitar la reaparición del problema en el tiempo.

Por otro lado, en el caso de México, si bien no se identifica un régimen nacional uniforme equivalente al modelo peruano o chileno, se han desarrollado diversas iniciativas legislativas y medidas a nivel subnacional orientadas al retiro de cableado en desuso. En particular, en la Ciudad de México se han implementado acciones coordinadas entre autoridades locales y empresas operadoras para el retiro de cableado en desuso de manera permanente, así como propuestas normativas orientadas a establecer inventarios de infraestructura, obligaciones de identificación y planes de retiro progresivo³:

"La Secretaría impulsará el establecimiento de convenios con las empresas de telecomunicaciones que favorezcan el retiro

² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). *Decreto 176 que aprueba el Reglamento sobre el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones*.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1211994&idVersion=2025-03-21>

³ Congreso de la Ciudad de México. (2024). *Iniciativa que reforma disposiciones en materia de retiro de infraestructura en desuso*.
https://ciudadana.congresocdmx.gob.mx/files/Iniciativa/archivo_consulta/IN_238_33_22_05_2025.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

permanente de la infraestructura pasiva en desuso".

De la revisión comparada se advierte que las tendencias regulatorias en la materia se orientan hacia el establecimiento de obligaciones permanentes de gestión del cableado, la implementación de mecanismos de identificación de la infraestructura, la planificación del retiro mediante instrumentos técnicos y la definición clara de competencias entre las entidades involucradas.

En ese sentido, la experiencia comparada, particularmente la chilena, evidencia la importancia de complementar la obligación de retiro del cableado con mecanismos de gestión continua, supervisión efectiva y coordinación interinstitucional, elementos que resultan relevantes para el perfeccionamiento del marco normativo nacional.

III.3 Normas convencionales

En el análisis de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, resulta pertinente evaluar su compatibilidad con las normas convencionales internacionales suscritas por el Estado peruano, particularmente aquellas vinculadas a la protección del ambiente, el desarrollo sostenible y la calidad de vida en entornos urbanos.

En ese sentido, el Perú es parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir la degradación ambiental. Entre ellos, destaca el *Acuerdo de París*⁴, el cual establece compromisos orientados a promover acciones que contribuyan a la sostenibilidad ambiental y la mejora de las condiciones de vida de la población.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha establecido los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales el ODS 11⁵, referido a ciudades y comunidades sostenibles, promueve la reducción del impacto ambiental negativo de las ciudades, incluyendo aspectos relacionados con la gestión de infraestructura urbana.

En relación con el Proyecto de Ley 13605/2025-CR, se advierte que la propuesta resulta compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en la medida en que promueve un enfoque de gestión continua del cableado aéreo en desuso o en mal estado, contribuyendo a la reducción de la contaminación

⁴ https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

visual, la mitigación de riesgos y el mejoramiento del entorno urbano. En particular, la incorporación de mecanismos de planificación, como cronogramas y planes anuales, así como el establecimiento de una obligación permanente de retiro, se alinean con los principios de sostenibilidad y gestión eficiente de la infraestructura, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible.

Por su parte, el Proyecto de Ley 13983/2025-CR también se enmarca dentro de los objetivos de protección ambiental, en tanto busca reforzar el cumplimiento de la normativa vigente mediante la incorporación de mecanismos de control, identificación y sanción. En ese sentido, medidas como la implementación de inventarios de infraestructura y la identificación del cableado contribuyen a mejorar la trazabilidad y la gestión ambiental de las redes.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

La problemática del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país ha sido objeto de atención normativa mediante la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado, la cual dispuso la obligación de las empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones, así como de los proveedores de infraestructura pasiva, de retirar dicho cableado en un plazo determinado.

Dicha norma fue desarrollada mediante su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2024-MTC, el cual estableció los mecanismos de implementación de la obligación legal, incorporando instrumentos de planificación como el Plan de Acción y el Plan de Calles, así como disposiciones sobre supervisión, coordinación interinstitucional y fiscalización por parte de las entidades competentes.

No obstante, a pesar de la existencia de este marco normativo, se advierten limitaciones en su implementación, lo que ha impedido alcanzar plenamente los objetivos de descontaminación ambiental, ordenamiento urbano y seguridad pública que motivaron su aprobación. En ese contexto, el presente análisis técnico tiene por finalidad evaluar la situación actual del problema, identificar sus principales causas y efectos, y determinar la necesidad de introducir ajustes normativos que permitan fortalecer la eficacia del régimen vigente.

Problema Público

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

De acuerdo con los reportes de medios de comunicación y supervisiones efectuadas por diversas entidades, en el Perú se revela la existencia de una cantidad excesiva de cableado eléctrico y de telecomunicaciones instalado en la vía pública, gran parte del cual se encuentra en desuso o en mal estado. Esta situación ha generado preocupación en la ciudadanía, que incluso ha manifestado su disconformidad mediante protestas, ante la falta de avances significativos en su retiro.

En efecto, la acumulación de cables en postes y estructuras urbanas no solo genera contaminación visual, sino que constituye un riesgo concreto para la seguridad de la población. Se han reportado diversos incidentes, tales como accidentes en la vía pública, cortocircuitos, incendios, descargas eléctricas y caída de postes, asociados al deterioro de la infraestructura, la sobrecarga de cableado y la falta de mantenimiento adecuado.

En esa línea, se ha evidenciado que el desorden del cableado puede provocar situaciones de peligro directo para peatones y conductores. Así, se ha informado que cables en mal estado suelen quedar enredados en árboles, postes y cercos, o incluso caer al suelo, generando riesgos de accidentes. En un caso reportado, una mujer embarazada sufrió una caída tras tropezar con un cable suelto en la vía pública; asimismo, en distintas zonas se han registrado incidentes en los que menores de edad han resultado heridos al tropezar con cables expuestos mientras realizaban actividades recreativas (América Noticias, 2025)⁶.

Asimismo, la presencia de cables enredados, expuestos o a baja altura incrementa el riesgo de accidentes para peatones y conductores. A ello se suma la existencia de conexiones clandestinas, las cuales no solo representan una infracción a la normativa vigente, sino que generan un alto riesgo de electrocución debido a la ausencia de condiciones técnicas mínimas de seguridad, situación que se agrava en contextos de humedad o lluvias persistentes⁷. En este sentido, empresas del sector eléctrico han advertido a la población sobre la necesidad de evitar el contacto con cables e instalaciones eléctricas, especialmente en temporadas de precipitaciones, debido al incremento del riesgo de accidentes⁸.

⁶ América Noticias. (2025, febrero 25). *Cables caídos generan accidentes y ponen en peligro a peatones*. <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/cables-caidos-accidentes-y-ponen-peligro-peatonos-n503133>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/enosa/noticias/1334408-enosa-recomienda-evitar-tener-contacto-con-cables-y-postes-electricos-en-via-publica>

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/enosa/noticias/1334408-enosa-recomienda-evitar-tener-contacto-con-cables-y-postes-electricos-en-via-publica>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Del mismo modo, se han registrado casos de colapso de postes ocasionados por la sobrecarga de cableado, sumado al deterioro estructural de las instalaciones y a la falta de elementos de soporte adecuados. Estos eventos generan interrupciones en el tránsito, afectan la seguridad ciudadana y evidencian deficiencias en la gestión y mantenimiento de la infraestructura urbana⁹.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo ha advertido reiteradamente sobre esta problemática, exhortando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las empresas concesionarias a adoptar medidas inmediatas para el retiro del cableado en desuso o en mal estado. Asimismo, ha recomendado fortalecer la supervisión del proceso y delimitar adecuadamente las competencias de las entidades involucradas, a fin de garantizar una intervención eficaz y coordinada¹⁰.

En ese contexto, se ha constatado que, pese a la vigencia de la Ley 31595 y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2024-MTC, persisten importantes niveles de incumplimiento en el retiro del cableado, especialmente en zonas urbanas con alta densidad poblacional. A pocos meses del vencimiento del plazo legal establecido, diversas supervisiones han evidenciado la continuidad de cables en mal estado o en desuso en múltiples distritos, lo cual pone en evidencia limitaciones en la implementación de la normativa vigente.

En particular, se ha observado que la acumulación de cableado en desuso no constituye un problema aislado, sino una situación recurrente en distintas zonas del país. Por ejemplo, en distritos como San Juan de Lurigancho, se han reportado casos de cables caídos y enredados que permanecen expuestos en la vía pública, generando riesgos directos para la población e incluso obstaculizando el acceso de vehículos de emergencia, como ambulancias y unidades de bomberos¹¹.

⁹ <https://radiouno.pe/noticias/258108/postes-colapsan-por-exceso-de-cableado-en-el-cono-sur/>

¹⁰ <https://larepublica.pe/sociedad/2023/10/28/defensoria-exhorta-al-mtc-a-quitar-el-cableado-en-desuso-o-en-mal-estado-de-la-via-publica-ley-n-31595-contaminacion-ambiental-2491216>

¹¹ Ibidem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS



Fuente: Tv Perú Noticias

En consecuencia, la problemática del cableado aéreo en desuso o en mal estado trasciende más allá de la afectación estética del entorno urbano, constituyéndose en un problema de seguridad pública, de gestión del espacio urbano y de adecuada prestación de servicios públicos. Ello muestra la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente, no solo para asegurar el retiro oportuno del cableado existente, sino también para prevenir su acumulación futura mediante mecanismos eficaces de supervisión, coordinación interinstitucional y responsabilidad de los operadores.

En el marco de la evaluación de la implementación de la Ley 31595, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha reportado cifras que permiten dimensionar el nivel de avance en el cumplimiento de la obligación de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado. En ese sentido, el sector ha informado que, a nivel nacional, se han retirado más de 200 toneladas de cableado, mostrando un progreso concreto en la ejecución de la norma¹².

Asimismo, de acuerdo con la información oficial del sector, estas acciones han

¹² Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2025, junio 12). *Más de 200 toneladas de cableado aéreo en desuso han sido retiradas a nivel nacional*. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/1186607-mtc-mas-de-200-toneladas-de-cableado-aereo-en-desuso-han-sido-retiradas-a-nivel-nacional>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

permitido intervenir un total de 16 621 calles en distintas regiones del país, como resultado de la articulación entre el Ministerio, las empresas concesionarias de telecomunicaciones y los gobiernos locales¹³. Este dato refleja no solo la magnitud del problema existente, sino también la capacidad operativa alcanzada mediante mecanismos de coordinación interinstitucional.

Por otro lado, los reportes correspondientes a los planes de acción implementados reflejan un nivel de cumplimiento diferenciado entre los operadores del sector, destacando una mayor participación de determinadas empresas frente a otras, lo cual pone en relieve la existencia de brechas en la ejecución de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

En ese contexto, si bien las cifras reportadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones demuestran avances en la implementación de la Ley 31595, también muestran la necesidad de fortalecer el marco normativo a fin de garantizar la continuidad, uniformidad y sostenibilidad de las acciones de retiro del cableado, evitando que el problema persista o se reproduzca en el tiempo.

Consecuencias de la problemática del cableado en desuso

La persistencia del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas genera una serie de consecuencias negativas que afectan la seguridad pública, el ordenamiento territorial y la calidad del entorno urbano.

En esa línea, de acuerdo con información proporcionada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se viene realizando el análisis de la información obtenida en campo, así como de los datos remitidos por las empresas concesionarias, a fin de determinar el origen y estado de los distintos tramos de cableado aéreo. No obstante, dichas inspecciones aún no han concluido, lo que refleja la complejidad técnica y operativa del proceso de identificación y retiro.

Asimismo, la permanencia de cableado en desuso constituye un riesgo directo para la seguridad de la ciudadanía. De acuerdo con el OEFA, *"además del riesgo para la seguridad de los ciudadanos, la permanencia de cables en desuso genera contaminación visual y afecta la infraestructura urbana. En muchos casos, estos cables cuelgan a baja altura o invaden fachadas de viviendas, lo que agrava la*

¹³ Ibidem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

*situación*¹⁴, lo que incrementa la probabilidad de accidentes y afecta el uso adecuado del espacio público.

Adicionalmente, esta situación genera contaminación visual y deteriora la infraestructura urbana, afectando la imagen de las ciudades y la calidad de vida de la población. A ello se suma el riesgo eléctrico asociado a la coexistencia de cables activos con cables en mal estado o abandonados, lo que podría generar situaciones peligrosas, como cortocircuitos o descargas eléctricas.

En ese marco, la problemática del cableado en desuso no solo constituye una afectación estética, sino un riesgo estructural que requiere una intervención sostenida del Estado y de los operadores, a través de mecanismos efectivos de supervisión, fiscalización y retiro oportuno, con el objetivo de garantizar la seguridad de la población y la mejora del entorno urbano.

En conclusión, pese a la vigencia de la Ley 31595 y su reglamento, la problemática del cableado aéreo en desuso o en mal estado persiste como un problema estructural que afecta la seguridad pública, el ordenamiento urbano y la calidad del entorno en diversas ciudades del país.

Si bien se han registrado avances en su retiro, estos no han sido suficientes, evidenciándose brechas en el cumplimiento y en la eficacia de los mecanismos de supervisión y coordinación. En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente, a fin de garantizar la continuidad de la obligación de retiro, mejorar su implementación y prevenir la acumulación futura de cableado, en beneficio de la población.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

En relación con la necesidad de las iniciativas legislativas materia de análisis, observamos que la problemática del cableado aéreo en desuso o en mal estado persiste en diversas zonas urbanas del país, pese a la vigencia de la Ley 31595 y su reglamento. La acumulación de cables en la vía pública genera riesgos para la seguridad de las personas, afecta el ordenamiento urbano y produce impactos negativos en el ambiente, revelando la existencia de brechas en la implementación de la normativa vigente.

¹⁴ Canal N. (2025, julio 22). OEFA fiscaliza cableado en desuso en Lima y fija plazo hasta 2026. <https://canaln.pe/actualidad/oefta-fiscaliza-cableado-desuso-lima-y-fija-plazo-hasta-2026-n485486>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

En efecto, la experiencia práctica demuestra que el cumplimiento de la obligación de retiro no se ha producido de manera uniforme ni sostenida en el tiempo, debido, entre otros factores, a la complejidad operativa del proceso, la multiplicidad de actores involucrados y la falta de mecanismos que aseguren la continuidad de las acciones una vez culminado el plazo originalmente previsto. En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente, incorporando herramientas que permitan una gestión más eficiente, progresiva y permanente del retiro del cableado.

En cuanto a la viabilidad de las propuestas, las medidas orientadas a la planificación del retiro del cableado, tales como la implementación de cronogramas y planes anuales, resultan técnicamente viables en la medida en que permiten ordenar la ejecución de las obligaciones, priorizar zonas de intervención y optimizar el uso de recursos. Asimismo, la participación de las entidades competentes y la coordinación con los gobiernos locales contribuyen a mejorar la implementación de las acciones en el territorio.

No obstante, debe considerarse que algunas de las medidas propuestas, particularmente aquellas contenidas en el Proyecto de Ley 13983/2025-CR, como la intervención directa de los gobiernos locales en el retiro de cableado o la calificación automática de infraestructura como "en desuso", podrían generar dificultades en su aplicación práctica, debido a limitaciones técnicas, operativas y presupuestales, así como a posibles riesgos en la continuidad de los servicios públicos. En tal sentido, la viabilidad de dichas medidas requiere ser evaluada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad durante el desarrollo del presente dictamen.

Por otro lado, respecto a la oportunidad de la propuesta legislativa, consideramos que la misma resulta pertinente, en la medida en que responde a una problemática vigente que afecta directamente la calidad de vida de la población y la seguridad en los espacios urbanos. Asimismo, la reciente implementación del reglamento de la Ley 31595 ha permitido identificar vacíos y dificultades en su aplicación, lo que justifica la adopción de ajustes normativos orientados a mejorar su eficacia.

En ese contexto, la oportunidad de las iniciativas radica en la posibilidad de consolidar un marco normativo que no solo establezca obligaciones de retiro en un periodo determinado, sino que garantice la sostenibilidad de dichas acciones en el tiempo, evitando la reaparición del problema y promoviendo un entorno urbano más seguro y ordenado.

En conclusión, existe una necesidad real de fortalecer la regulación vigente, que las medidas propuestas resultan, en términos generales, viables si se implementan de manera adecuada, y que la oportunidad de la intervención legislativa se encuentra

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

justificada en atención a la persistencia del problema y a la necesidad de optimizar la eficacia de la Ley 31595.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En relación con el marco normativo vigente, la Ley 31595 establece la obligación de retirar el cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, constituyendo una medida orientada a la protección del ambiente, la seguridad pública y el ordenamiento del espacio urbano. Esta norma ha sido desarrollada mediante su reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2024-MTC, el cual establece disposiciones complementarias para su implementación.

Desde la perspectiva constitucional, la regulación de esta materia se encuentra sustentada en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú¹⁵, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 67¹⁶ establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales, lo que implica la adopción de medidas orientadas a prevenir la degradación ambiental.

De igual manera, el artículo 58¹⁷ reconoce la libertad de empresa dentro de una economía social de mercado, mientras que el artículo 59¹⁸ establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia, así como el adecuado funcionamiento de los servicios públicos. En ese sentido, cualquier regulación sobre el retiro de infraestructura debe respetar dichos principios, evitando afectar de manera desproporcionada la prestación de servicios esenciales como la electricidad y las telecomunicaciones.

Por otro lado, en el ámbito de la distribución de competencias, el artículo 195¹⁹ de la

¹⁵ Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)

¹⁶ Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

¹⁷ Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. (...)

¹⁸ Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)

¹⁹ Artículo 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

(...)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Constitución Política reconoce funciones a los gobiernos locales en materia de desarrollo urbano y gestión del espacio público. No obstante, dichas competencias deben ejercerse en armonía con las funciones del Gobierno Nacional y de los organismos reguladores, especialmente cuando se trata de infraestructura vinculada a servicios públicos concesionados.

En cuanto a la coherencia normativa, la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, se encuentra alineada con el marco constitucional y con la normativa sectorial vigente. Las iniciativas legislativas materia de análisis no generan, en términos generales, contradicciones directas con dicho marco; sin embargo, introducen modificaciones que requieren ser evaluadas desde la perspectiva de la coherencia normativa.

En particular, el Proyecto de Ley 13605/2025-CR, al sustituir el esquema basado en un plazo por un sistema de gestión mediante cronogramas, podría generar una tensión interpretativa con el reglamento vigente, el cual se estructura sobre la base de un plazo determinado. En ese sentido, de aprobarse la propuesta, será necesaria la adecuación del reglamento para evitar inconsistencias.

Por su parte, el Proyecto de Ley 13983/2025-CR incorpora disposiciones que podrían generar conflictos en el ámbito competencial, especialmente en lo referido a la intervención de los gobiernos locales en el retiro de infraestructura vinculada a servicios públicos, lo cual podría superponerse con competencias del Gobierno Nacional y de los organismos reguladores.

Asimismo, la calificación automática de cableado como "en desuso" podría contravenir los principios de seguridad jurídica y debido procedimiento, ya que genera efectos jurídicos sin una verificación previa. De igual manera, las sanciones propuestas deben ser evaluadas a la luz del marco regulatorio sectorial, a fin de evitar duplicidades o interferencias.

En el ámbito internacional, la regulación propuesta se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular con el Objetivo 11, referido a ciudades y comunidades sostenibles, el cual promueve la reducción del impacto ambiental negativo en las ciudades y la mejora de la gestión de la infraestructura urbana (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Asimismo, guarda relación con el

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. (...)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Objetivo 9, que fomenta el desarrollo de infraestructura resiliente y sostenible.

En cuanto al efecto de la vigencia de la norma, la aprobación de un texto sustitutorio permitiría fortalecer el marco normativo vigente sin generar contradicciones, siempre que se garantice la adecuación reglamentaria, la delimitación clara de competencias y el respeto de los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y continuidad de los servicios públicos.

En consecuencia, las propuestas legislativas no resultan incompatibles con la Constitución Política ni con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano; no obstante, su adecuada implementación requiere ajustes que aseguren la coherencia normativa y eviten conflictos de interpretación.

Asimismo, el análisis de las iniciativas legislativas materia de dictamen podemos abordarlo desde la doctrina del derecho ambiental, el derecho administrativo y la regulación de los servicios públicos, particularmente en lo referido a la prevención del daño, la gestión de infraestructura urbana y el principio de continuidad del servicio público.

En primer término, desde la perspectiva del derecho ambiental, debe recordarse que *"La prevención es la regla de oro y piedra angular del derecho ambiental"* (Peña Chacón, 2013)²⁰. En esa línea, según el principio de prevención, el Estado no debe limitarse a reaccionar frente al daño ya consumado, sino adoptar medidas anticipadas para evitar que este se produzca. Aplicado al caso del cableado aéreo en desuso o en mal estado, ello implica que la regulación no solo debe orientarse al retiro del cableado existente, sino también a impedir su acumulación futura mediante mecanismos permanentes de gestión y control.

En el mismo sentido, la protección del ambiente urbano no se agota en la remoción de elementos contaminantes, sino que exige un sistema continuo de organización y mantenimiento de la infraestructura. Así, la gestión de los servicios públicos debe comprender no solo su prestación, sino también la adecuada conservación de los soportes materiales que la hacen posible. Este planteamiento guarda relación directa con el Proyecto de Ley 13605/2025-CR, en tanto propone una lógica de continuidad mediante cronogramas y planes anuales de retiro, superando la visión de una obligación puramente temporal.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, el principio de continuidad del servicio

²⁰ Peña Chacón, M. (2013). *Derecho ambiental Efectivo*.
<https://maestriaderechoambientalucr.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/09/derecho-ambiental-efectivo-1.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

público constituye un elemento esencial en su regulación. En efecto, *"la necesidad de asegurar el funcionamiento —y con ello, la continuidad— del servicio..."*²¹(Gordillo, 2014, p. 246), implica que toda intervención estatal debe orientarse a garantizar que los servicios esenciales se presten de manera adecuada y sin interrupciones.

En ese sentido, las medidas normativas orientadas al retiro del cableado aéreo deben diseñarse de manera tal que no afecten la operatividad de los servicios de electricidad y telecomunicaciones, lo cual resulta especialmente relevante en el análisis del Proyecto de Ley 13983/2025-CR.

Asimismo, la regulación de servicios públicos requiere asignaciones claras de competencia y responsabilidad. En efecto, la eficiencia del sistema regulatorio depende en gran medida de que las obligaciones de los operadores estén definidas con precisión. Desde esa perspectiva, herramientas como la identificación del cableado, la elaboración de inventarios y la planificación del retiro resultan compatibles con un modelo de supervisión eficiente, pues permiten mejorar la trazabilidad de la infraestructura y determinar con mayor claridad las responsabilidades de cada operador.

Ahora bien, en el caso del Proyecto de Ley 13983/2025-CR, cobra especial importancia el principio de proporcionalidad. Como sostiene Alexy, toda restricción o medida estatal debe superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto²². Ello significa que, aunque el fin perseguido por la iniciativa, fortalecer el retiro del cableado en desuso, resulte constitucionalmente legítimo, las medidas concretas que se adopten deben ser adecuadas y no excesivas. Por ello, disposiciones como la calificación automática de un cableado como "en desuso" por no encontrarse en un inventario o la suspensión temporal de licencias de expansión requieren ser evaluadas cuidadosamente para evitar efectos desproporcionados.

En conclusión, el marco normativo vigente resulta constitucionalmente válido y alineado con los compromisos internacionales del Estado; sin embargo, presenta limitaciones en su eficacia que justifican su modificación. Las iniciativas analizadas no generan contradicciones normativas, pero sí plantean retos en términos de coherencia,

²¹ Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (Tomo 9, Cap. 11). Fundación de Derecho Administrativo.

[https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo11.pdf#:~:text=La%20necesidad%20de%20asegurar%20el%20funcionamiento%20%E2%80%94y,aprobaci%C3%B3n%20del%20poder%20p%C3%BAblico%2C%208%C2%BA\)%20que%2C%20eventualmente%2C](https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo11.pdf#:~:text=La%20necesidad%20de%20asegurar%20el%20funcionamiento%20%E2%80%94y,aprobaci%C3%B3n%20del%20poder%20p%C3%BAblico%2C%208%C2%BA)%20que%2C%20eventualmente%2C)

²² Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

distribución de competencias y proporcionalidad de las medidas. En ese sentido, la adopción de un texto sustitutorio permitirá fortalecer la regulación, siempre que se asegure la adecuación reglamentaria, la claridad en las responsabilidades y el respeto de los principios de continuidad del servicio público, razonabilidad y prevención ambiental.

Análisis de competencias en la fiscalización y supervisión del retiro de cableado

En relación con el numeral 6.3 del artículo 6 propuesto en el Proyecto de Ley 13605/2025-CR, se establece que las empresas concesionarias o proveedoras de infraestructura pasiva, en caso detecten cableado de terceros no autorizado o sin identificación, se encuentran facultadas a retirarlo sin responsabilidad, debiendo comunicar dicho hecho al organismo regulador correspondiente.

Al respecto, si bien la propuesta tiene como finalidad fortalecer la eliminación de cableado no autorizado, conforme se señala en la exposición de motivos, se advierte que la disposición no resulta plenamente coherente con el marco normativo vigente en materia de distribución de competencias.

En efecto, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el artículo 5 de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, las municipalidades distritales son las entidades competentes para ejercer funciones de fiscalización sobre la infraestructura de servicios de electricidad y telecomunicaciones en el ámbito urbano:

LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

"Artículo 79º- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización de espacio físico y uso de suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

(...)

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

(...)."

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

(El subrayado es nuestro)

LEY 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

"Artículo 5.- Régimen de permisos y/o autorizaciones

5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública. (...)"

Asimismo, conforme al artículo 4 de la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, la supervisión del retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado corresponde a las entidades de fiscalización ambiental competentes.

"Artículo 4.- Supervisión

El retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental por parte de la entidad de fiscalización ambiental competente, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, queda sujeto a la supervisión por parte de las municipalidades provinciales y distritales de la zona contaminada, únicamente en los aspectos de sus competencias, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público. De ser el caso, las autoridades señaladas en este artículo coordinan con los organismos reguladores respectivos, conforme a sus competencias."

En ese sentido, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisa a las empresas concesionarias del servicio de electricidad, mientras que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) supervisa a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva.

Cabe precisar que, conforme a la Ley 28295, el OSIPTEL cuenta con competencias

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

vinculadas al acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, pudiendo establecer disposiciones y procedimientos relacionados con el retiro de elementos no autorizados en infraestructura de uso público. En ese marco, mediante la Resolución 182-2020-CD/OSIPTEL, se regula el procedimiento para el retiro de elementos no autorizados instalados en dicha infraestructura, contemplándose la posibilidad de comunicar dichas acciones al organismo regulador.

No obstante, dicha competencia se circunscribe al ámbito del uso compartido de infraestructura y no comprende la supervisión ni fiscalización del retiro del cableado en desuso o en mal estado regulado por la Ley 31595.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

PROYECTO DE LEY 13605/2025-CR

- Mediante Oficio 570/2025-2026-CEM-CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 571/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Mediante Oficio 572/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Mediante Oficio 573/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio 574/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste Sociedad Anónima (ENOSA).
- Mediante Oficio 575/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 576/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- Mediante Oficio 577/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Minería (OSINERGMIN).

- Mediante Oficio 578/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión a la Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Mediante Oficio 579/2025-2026-CEM/CR, del 19 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) – Capítulo de Ingeniería Electrónica.

PROYECTO DE LEY 13983/2025-CR

- Mediante Oficio 729-2025-2026-CEM/CR, del 19 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 730-2025-2026-CEM/CR, del 19 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 731-2025-2026-CEM/CR, del 19 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante Oficio 732-2025-2026-CEM/CR, del 19 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 733-2025-2026-CEM/CR, del 16 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Mediante Oficio 734-2025-2026-CEM/CR, del 16 de marzo de 2026, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades - AMPE.
- Mediante Oficio 735-2025-2026-CEM/CR, del 16 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- Mediante Oficio 736-2025-2026-CEM/CR, del 16 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

4.4.2 Opiniones recibidas

PROYECTO DE LEY 13605/2025-CR

ORGANISMO SUPERIOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

Mediante Carta 000010-2026-PE/OSIPTEL, del 15 de enero de 2026, el Presidente Ejecutivo remite el Informe 000012-2026-DPRC/OSIPTEL elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, expresando una opinión desfavorable respecto del numeral 6.3 del artículo 6 que establece la comunicación al organismo regulador sobre el retiro de cableado no autorizado, al considerar que dicha función no le corresponde conforme al marco normativo vigente. Señala que la fiscalización y recepción de estas comunicaciones competen a otras entidades, como municipalidades, MTC y OEFA, y propone una redacción alternativa acorde con dicha distribución de competencias:

"6.3. Como parte del retiro del cableado en desuso, en caso las empresas concesionarias o los proveedores de infraestructura pasiva detecten cableado de terceros que no cuenta con autorización, se encuentran facultadas a retirarlo, pudiendo comunicar dicho hecho al Organismo regulador para la aplicación de los procedimientos establecidos dentro del ámbito de su competencia, de corresponder."

Asimismo, señala que el artículo 7 propuesto establece la obligación de ejecutar planes anuales de retiro de cableado y, en el caso de telecomunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueva el apagado de tecnologías legadas como mecanismo para facilitar dicho retiro.

No obstante, observa que el concepto de "apagado de tecnologías legadas" no se encuentra definido ni desarrollado en la iniciativa, ni vinculado a un marco técnico o regulatorio específico. Dado que este proceso implica aspectos complejos relacionados con la continuidad del servicio, la compatibilidad de equipos, la gestión del espectro y los derechos de los usuarios, su incorporación genérica genera indeterminación normativa e incertidumbre regulatoria.

En ese sentido, considera necesario que dicho concepto sea definido o desarrollado con mayor precisión, preferentemente a nivel reglamentario, a fin de garantizar su adecuada implementación.

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL – AFIN

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Mediante Carta 016-2026, del 16 de enero de 2026, el Presidente de AFIN **asegura estar de acuerdo con la propuesta legislativa** ya que facilitará el avance progresivo de las actividades a cargo de las empresa y el cumplimiento de la ley.

Del mismo modo, saluda la propuesta referida a fomentar el cumplimiento del cronograma para el retiro del cableado aéreo, con participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y las municipalidades distritales correspondientes los cuales fomentarán campañas conjuntas de retiro del cableado aéreo, además con participación obligatoria de las empresas. En ese contexto, resalta que *"una de las dificultades identificadas en la ejecución del marco normativo vigente es la compleja coordinación técnica y operativa que se requiere entre todos los involucrados en el retiro del cableado aéreo: Empresas, Ministerios y municipalidades locales"*. Ante ello, señala que la actuación conjunta, con participación de las empresas, garantizará una ejecución más fluida y eficiente de la ley.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Mediante Oficio 20-2026-OS/PRES del 19 de enero de 2026, el Presidente del Consejo Directivo remite el Informe GSE/DSR-34-2026 formulada por la gerencia de supervisión de Energía, señalando la necesidad de precisar las competencias de las entidades involucradas, así como evitar que la incorporación de cronogramas genere dilaciones en el retiro del cableado en desuso o en mal estado. Manifiesta que *"de acuerdo con la Ley N° 31595 y su Reglamento, el retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental por parte del OEFA y MTC, así como a la supervisión por parte de las autoridades municipales conforme a sus competencias y la participación de Osinergmin se circunscribe a aspectos vinculados con la continuidad del servicio eléctrico, así como a los aspectos técnicos y de seguridad de la infraestructura eléctrica y, de ser el caso, la supervisión tarifaria"*.

HIDRANDINA

Mediante Oficio HDNA-GT-0181-2026, del 10 de marzo de 2026, el gerente técnico (e) remite el informe de la opinión técnica institucional, que contiene las consideraciones, observaciones y/o aportes pertinentes sobre la iniciativa legislativa materia de análisis.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

HIDRANDINA observa, en primer lugar, que la incorporación de un cronograma para el retiro del cableado podría desnaturalizar el plazo ya establecido en la Ley 31595, el cual fija un periodo de dos años para el cumplimiento de dicha obligación, por lo que su uso debe evaluarse cuidadosamente para no contradecir el objetivo de retiro oportuno.

Asimismo, respecto al artículo 6, señala que el retiro de cableado de terceros, principalmente de telecomunicaciones, implica costos y trabajos especializados que no corresponden a las empresas concesionarias eléctricas, por lo que dichos costos no deberían ser asumidos por estas, sugiriéndose incluso la creación de un mecanismo o fondo que permita financiar dichas labores.

De igual manera, cuestiona que la facultad de retiro recaiga en las empresas concesionarias, proponiendo que dicha responsabilidad sea asumida por entidades como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el organismo regulador del sector telecomunicaciones, al considerar que cuentan con competencias de supervisión y fiscalización.

Por otro lado, observa la problemática existente en el uso no autorizado de infraestructura, el incumplimiento del retiro de cables tras la finalización de contratos y la permanencia de cableado abandonado, lo cual genera riesgos para la seguridad pública. En ese sentido, propone fortalecer las medidas sancionadoras, incluyendo la suspensión de autorizaciones e incluso la resolución de concesiones en caso de incumplimiento reiterado.

En relación con el artículo 7, enfatiza la necesidad de incluir expresamente a las empresas de telecomunicaciones dentro de la obligación de retiro permanente, dado que gran parte del cableado en desuso corresponde a estas, así como reforzar el régimen sancionador ante el incumplimiento, incluso evaluando responsabilidades adicionales por riesgos a la seguridad.

Finalmente, señala que el problema del cableado en desuso se ve agravado por la existencia de empresas que no retiran su infraestructura tras la terminación de contratos o que dejan de operar, trasladando en la práctica la carga del retiro a las empresas concesionarias eléctricas, lo que genera costos que deberían ser reconocidos o adecuadamente regulados.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Oficio D000168-2026-MINAM-SG, del 3 de febrero de 2026, a través

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

del cual el secretario general remite el Informe D00080-2026-MINAM-SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando 2026-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, el Memorando D000215-2026-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Memorando D000159-2026-MINAM-VMGA-DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental y el Informe 00009-2026-OEFA/DPEF emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, concluyendo que la propuesta legislativa no es viable, sin embargo, hace llegar sus aportes en los siguientes términos:

"De la opinión del Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA)

2.13 Por el Memorando N° D000215-2026-MINAM-VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental emite opinión sobre el Proyecto de Ley, a través, del Memorando N° D000159-2026-MINAM-VMGA-DGCA, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual, señala que sobre el proyecto normativo considera que no le corresponde emitir comentarios dentro del ámbito de sus competencias.

2.14 Por otro lado, el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental (OEFA), por medio del Informe N° 00009-2026-OEFA/DPEF de fecha 15 de enero de 2026, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, señala que el Proyecto de Ley, cuenta con observaciones, que conllevan que el Proyecto de Ley se considere no viable, en atención a los comentarios y sugerencias detalladas en la Matriz adjunta al indicado informe, las cuales se detallan a continuación:

14. Conforme a la revisión y análisis del proyecto normativo, se considera que el proyecto cuenta con observaciones, principalmente por lo siguiente:
- Artículo 3 modificado: Se advierte que la modificación del artículo 3 de la Ley N° 31595 está eliminando el plazo para el retiro de los cables en desuso o mal estado, el cual vencerá en marzo de 2026, y establece que el retiro se realizará conforme a los cronogramas aprobados por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Cabe señalar que la fiscalización y sanción del incumplimiento de esta obligación se habilita con el vencimiento del plazo legal. Por tanto, en la práctica, la modificatoria genera una prórroga en el cumplimiento de la obligación del retiro, lo cual perjudica a los afectados por el cableado no retirado. Por ello, se considera que se debe mantener el plazo para el cumplimiento de la obligación establecido en la Ley N° 31595.

Asimismo, si lo que se busca es que la obligación de retiro continúe vigente

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

después del vencimiento del plazo de veinticuatro meses (es decir, después de marzo de 2026), debe plantearse ello de forma expresa, clara e inequívoca en el referido artículo.

-Artículo 6 nuevo: Se recomienda precisar el sustento técnico de los criterios de priorización en uno u otro caso, así como tener en consideración que un insumo de priorización no puede ser solo la información que remitan las empresas concesionarias y los proveedores de infraestructura pasiva, sino aquella información que haya sido analizada y valorada por las EFA competentes, es decir, por el OEFA, respecto al subsector electricidad, y por el MTC, respecto al subsector comunicaciones. Asimismo, se recomienda la reevaluación de la propuesta de cronogramas que serán implementados por los ministerios de los sectores competentes, dado que no se establecen los criterios técnicos para tal fin.

- Artículo 7 y Única Disposición Complementaria Transitoria: Se advierte que el proyecto hace referencia a instrumentos no contemplados en la Ley N° 31736 ni en el Reglamento, tales como el "Plan Anual" y el "Plan de Retiro". En el primer caso, se recomienda precisar si se está creando un nuevo instrumento y definir sus alcances; mientras que, en el segundo caso, se aconseja precisar si en realidad el proyecto se refiere al Plan de Acción que deben presentar a las EFA competentes los obligados a retirar el cableado.

- Artículo 5: Se recomienda reformular el artículo 5 de la Ley N° 31595, a fin de suprimir la calificación de la infracción y el rango de multas a imponer en caso de su comisión. Ambos elementos deberán ser establecidos por el OEFA al momento de elaborar la tipificación, en el marco de lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 136.1 del Artículo 136 de la Ley General del Ambiente y tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley del Sinefa y el numeral 3 del artículo 248 del del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se precisa la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De la opinión de OGAJ

2.15 Sin perjuicio de lo señalado, y de llegarse a determinar la viabilidad de la propuesta por parte del Sector competente, se recomienda considerar lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, numeral 4 del literal c) del rubro X, que señala que la Exposición de Motivos debe incluir lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta: contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda".

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante Oficio 559-2026-MTC/04, del 2 de marzo de 2026, la secretaria general remite el Memorando 0289-2026-MTC/26, adjuntando el Informe 53-2026-MTC/26.02, elaborado por la Coordinación de Proyectos Normativos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones perteneciente al Viceministerio de Comunicaciones, así como el Informe 269-2026-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, presentando las siguientes observaciones:

En primer lugar, respecto de la modificación del artículo 3 de la Ley 31595, el sector considera necesario reforzar el carácter improrrogable del plazo para el retiro del cableado, a fin de garantizar la exigibilidad de la obligación y permitir el adecuado ejercicio de las potestades de fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes.

Asimismo, en relación con la incorporación del artículo 6, el Ministerio advierte que los criterios de priorización del retiro deben sustentarse en información objetiva y verificable, particularmente aquella contenida en las plataformas informáticas administradas por el propio sector, la cual debe ser contrastada con los reportes de supervisión de las municipalidades y las denuncias ciudadanas. Del mismo modo, observa que la propuesta de "campañas conjuntas de retiro" carece de precisión respecto a sus objetivos, acciones y distribución de responsabilidades, lo que genera indeterminación normativa.

Por otro lado, en cuanto a la incorporación del artículo 7, el MTC señala que no resulta necesario establecer una obligación de retiro permanente, en tanto el esquema vigente prevé un cronograma de cumplimiento de carácter improrrogable. Asimismo, indica que la Ley 30477 ya contempla la obligación de retiro de instalaciones obsoletas o en desuso. Adicionalmente, precisa que la referencia al "apagado de tecnologías legadas" no se encuentra directamente vinculada con la problemática del cableado en desuso o en mal estado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Finalmente, el sector observa la disposición complementaria propuesta, al considerar que la denominación "planes de retiro" no se encuentra prevista en la Ley 31595 ni en su reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2024-MTC, lo cual podría afectar los principios de seguridad jurídica y predictibilidad normativa al generar ambigüedad respecto de su alcance y efectos.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el proyecto de ley presenta observaciones, formulando además recomendaciones técnicas orientadas a mejorar su coherencia con el marco normativo vigente.

OPINIONES CIUDADANAS

De la consulta efectuada al portal institucional del Congreso de la República, no se ha identificado la presentación de opiniones ciudadanas sobre la iniciativa legislativa.



PROYECTO DE LEY 13605/2025-CR

ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL – AFIN

Mediante Carta 077-2026, del 24 de febrero de 2026, a través del cual el presidente de AFIN traslada su opinión sobre la iniciativa legislativa, observando la propuesta de facultar a las municipalidades a retirar cableado sin identificación, por los riesgos que ello implica para la continuidad de servicios públicos esenciales; cuestiona la asignación de costos a las empresas sin criterios claros; recomienda precisar el alcance y gradualidad de las obligaciones de identificación del cableado; y considera desproporcionada la sanción de suspensión de licencias, por su potencial impacto en la expansión de los servicios.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Mediante Oficio 121-2026-OS/PRES, del 7 de abril de 2026, a través del cual el presidente del Consejo Directivo (e) remite el Informe GSE/DSR-602-2026 formulado por la Gerencia de Supervisión de Energía que concluye de la siguiente manera:

- “6.1. De acuerdo con la Ley N° 31595 y su Reglamento, el retiro del cableado en desuso queda sujeto a la supervisión ambiental por parte del OEFA y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, así como a la supervisión de las municipalidades dentro del ámbito de sus competencias. La participación de Osinergmin se circunscribe a los aspectos vinculados con la continuidad del servicio público de electricidad, la supervisión tarifaria cuando corresponda, así como a los aspectos técnicos y de seguridad de la infraestructura eléctrica.*
- 6.2. Asimismo, las eventuales deficiencias de carácter técnico o de seguridad que pudieran presentarse en instalaciones de distribución eléctrica en operación, tales como cables deteriorados, en mal estado o que representen riesgo para la seguridad pública, son objeto de supervisión por parte de Osinergmin en el marco del Procedimiento para la Supervisión de Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD. En dichos casos, Osinergmin puede disponer la adopción de medidas correctivas orientadas a subsanar las condiciones inseguras detectadas, sin que ello implique asumir competencias vinculadas al retiro del cableado en desuso regulado por la Ley N° 31595.*
- 6.3. En el marco de supervisión de instalaciones de distribución por seguridad pública, efectuado por el Osinergmin en atención al “Procedimiento para la Supervisión de Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se ha identificado que la superposición de cables y marañas que se observan en zonas de Lima y en provincias a nivel nacional, corresponden a cables de telecomunicaciones (teléfono, cable-TV y fibra óptica para Internet) de los diversos operadores.*
- 6.4. Respecto de la propuesta del Proyecto de Ley relacionada con la obligación de etiquetado adicional del cableado, se considera que*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

dicha exigencia debe aplicarse principalmente a los cables de telecomunicaciones, debido a la coexistencia de múltiples operadores en la infraestructura aérea y a la presencia de superposición de cables en diversas zonas del país.

- 6.5. *En tal sentido, se propone modificar el artículo 4 del proyecto de ley en los términos señalados en el numeral 5.4.2 del presente informe, a fin de evitar interpretaciones que puedan extender indebidamente las competencias de Osinergmin o generar obligaciones innecesarias en materia de infraestructura eléctrica”.*

MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante Oficio 514-2026-MINDEF/DM, del 14 de abril de 2026, a través del cual el Ministro de Defensa remite el Informe Legal 629-2026-MINDEF/SG-OGAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica señalando que el sector no es competente para emitir pronunciamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Mediante Oficio 582-2026-MTPE/4, del 15 de abril de 2026, a través del cual la secretaria general remite la Hoja de Elevación 000336-2026-MTPE/4/8, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe 66-2026-MTPE/4/8-JHL, señalando que la institución no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

OPINIONES CIUDADANAS

De la consulta efectuada al portal institucional del Congreso de la República, se ha identificado la presentación de una opinión ciudadana favorable sobre la iniciativa legislativa:

“YENNIFER FERNANDA BERNAL CRESPO

26/02/2026

La contaminación ambiental es la introducción de agentes físicos, químicos o biológicos nocivos en el medio ambiente (aire, agua, suelo), alterando el equilibrio de los ecosistemas y perjudicando la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos del Perú. El fortalecimiento del proceso de descontaminación ambiental del cableado aéreo en desuso o en mal estado de manera efectiva, ayuda a la ciudadanía a estar más ordenada y previene muchos cortocircuitos e incendios por cables en mal estado o en desusos una densa marañas de cables que sobrevuela

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

las zonas aéreas de los distritos de Lima pone en riesgo al ser humano. La cercanía entre cables de energía eléctrica y los de telecomunicaciones constituye un serio problema. El principal peligro radica en los cables de telecomunicaciones colgantes y sin uso, que pueden entrar en contacto con los de alta tensión y resultar peligrosos para cualquier persona que los toque inadvertidamente. La presencia de cables abandonados aumenta las probabilidades de descargas eléctricas y afecta la infraestructura".

Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley

En el marco del análisis de las iniciativas legislativas materia de dictamen, se han recibido diversas opiniones técnicas e institucionales de entidades públicas y privadas, así como aportes de congresistas, las cuales permiten evaluar la viabilidad, coherencia y eficacia de las medidas propuestas. En ese contexto, el presente apartado recoge y analiza dichas opiniones, identificando los principales puntos de consenso y observación, a fin de sustentar las decisiones adoptadas en el texto sustitutorio.

El congresista Héctor Acuña Peralta, mediante Oficio 363-2025-2026-SHAP/CR, de fecha 4 de febrero de 2026, formula observaciones al proyecto de ley, señalando que la propuesta podría desnaturalizar el carácter obligatorio y perentorio del plazo establecido en la Ley 31595, al supeditar el retiro del cableado a nuevos cronogramas o planes definidos por las propias empresas. Asimismo, advierte que ello podría debilitar los mecanismos de fiscalización y sanción, generando riesgos para la seguridad de la población y el ambiente, considerando que persisten retrasos en el cumplimiento de la normativa vigente.

Por otro lado, de la consulta efectuada al portal institucional del Congreso de la República, se ha identificado el Oficio D000015-2026-MML-OGSC, de fecha 16 de enero de 2026, remitida a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Oficina General de Asuntos Jurídicos, emite **opinión favorable** respecto del Proyecto de Ley 13605/2025-CR, destacando que la propuesta contribuye a la gestión del alumbrado ornamental y artístico, reduce riesgos eléctricos, mitiga la contaminación visual y promueve mecanismos de coordinación interinstitucional para el mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

Asimismo, la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham), mediante carta GG-004-26, de fecha 12 de enero de 2026, remitida a la Comisión de Transportes y Comunicaciones **expresa su respaldo a la iniciativa legislativa**, resaltando la importancia de garantizar un retiro ordenado y progresivo del cableado en desuso,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

priorizando las zonas de mayor impacto. No obstante, recomienda que la implementación de la norma sea técnica y económicamente viable, sugiriendo la necesidad de establecer cronogramas definidos por el sector competente y promover la modernización de redes mediante el apagado de tecnologías legadas, así como fortalecer la coordinación entre el sector público y privado.

Por su parte, Integratel Perú, mediante Oficio INT-00029-AO-AAP-2026, de fecha 5 de enero de 2026, remitida a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, también **manifiesta su opinión favorable a la iniciativa propuesta.**

No obstante, se advierte que algunas disposiciones contenidas en las propuestas legislativas acumuladas, tales como la facultad de los gobiernos locales para ejecutar el retiro directo del cableado o la calificación automática de infraestructura como "en desuso", podrían generar riesgos en la prestación de servicios públicos esenciales, afectando indirectamente derechos vinculados a la calidad de vida de la población. En ese contexto, si bien la finalidad de las iniciativas es compatible con los compromisos en materia ambiental y de desarrollo sostenible, su implementación requiere un adecuado equilibrio entre la protección del ambiente y la garantía de continuidad de los servicios públicos.

En consecuencia, la Comisión de Energía y Minas considera necesario ajustar el contenido de las propuestas, a fin de corregir algunas precisiones en la asignación de competencias y en el diseño de las medidas, manteniendo la responsabilidad de los operadores y fortaleciendo los mecanismos de fiscalización.

En esa línea, el presente dictamen propone fortalecer la Ley 31595, a fin de garantizar la eliminación efectiva del cableado aéreo en desuso o en mal estado, problemática que afecta la seguridad ciudadana, el orden urbano y la calidad del entorno en las ciudades del país. Para tal efecto, **se mantiene el plazo de veinticuatro (24) meses para el retiro inicial del cableado, incorporando además el carácter continuo y permanente de dicha obligación, a fin de evitar la reaparición del problema en el tiempo.**

Asimismo, esta comisión considera pertinente establecer un mecanismo de planificación basado en los instrumentos previstos en el reglamento de la ley, con el objeto de ordenar y priorizar las intervenciones sin afectar el cumplimiento del plazo ni generar dilaciones, garantizando, además, el retiro inmediato en casos de riesgo.

Del mismo modo, precisamos la distribución de competencias entre las entidades involucradas, evitando superposiciones y asegurando una fiscalización eficiente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Igualmente, incorporamos la responsabilidad de las empresas respecto del retiro del cableado en supuestos de migración tecnológica o finalización de contratos, cerrando vacíos de la normativa vigente.

Por otro lado, en atención a la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consideramos pertinente incorporar criterios de priorización basados en información objetiva y verificable, incluyendo aquella registrada en plataformas sectoriales, así como los reportes de las municipalidades y las denuncias ciudadanas, a fin de fortalecer la eficacia de la norma.

Respecto a la observación del referido sector sobre la innecesariedad de incorporar una obligación de retiro permanente, aclaramos que, si bien la Ley 30477, *Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público* establece el retiro de instalaciones en desuso, no desarrolla un régimen continuo ni mecanismos específicos para su ejecución sistemática. En ese sentido, la presente propuesta no resulta contradictoria con dicha norma, por el contrario, la complementa, al incorporar expresamente el carácter permanente de la obligación de retiro, fortaleciendo la gestión del espacio urbano, la seguridad pública y la protección ambiental.

Finalmente, consideramos pertinente recoger el aporte del Proyecto de Ley 13983/2025-CR referido a la necesidad de identificar el cableado, a fin de superar los problemas asociados a la falta de trazabilidad de la infraestructura. No obstante, en atención a criterios de técnica legislativa, dicha obligación se incorpora de manera general, remitiendo su desarrollo al reglamento, evitando así rigideces normativas.

IV.5 Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales²³.

El presente análisis tiene por finalidad evaluar los impactos económicos, sociales y regulatorios derivados de las iniciativas legislativas materia de dictamen, identificando los actores involucrados, los costos de implementación, así como los beneficios directos e indirectos que se generarían con la aprobación del texto sustitutorio.

²³ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

1. Actores involucrados

Actor	Rol / Función
Empresas concesionarias de electricidad	Responsables del retiro del cableado eléctrico en desuso o en mal estado.
Empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva	Responsables del retiro del cableado de telecomunicaciones.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Supervisión del sector telecomunicaciones y formulación de políticas sectoriales.
Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Competente en materia de infraestructura eléctrica.
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Supervisión ambiental del cumplimiento de la obligación de retiro.
Gobiernos locales (municipalidades)	Fiscalización del espacio urbano y ordenamiento territorial.
Organismos reguladores (OSIPTEL y OSINERGMIN)	Competencias en servicios públicos, seguridad e infraestructura.
Ciudadanía	Beneficiaria directa de la mejora en seguridad, ambiente y orden urbano.

2. Identificación de costos

2.1 Costos para el sector privado

Tipo de costo	Descripción
Costos operativos de retiro	Mano de obra especializada, equipos técnicos, logística y medidas de seguridad.
Costos de identificación e inventario	Implementación de sistemas de etiquetado y registro de infraestructura.
Costos de planificación	Elaboración y ejecución de instrumentos de planificación (planes de acción u otros).
Costos de coordinación	Participación en mecanismos de articulación con entidades públicas.

Estos costos no constituyen una carga nueva, sino que derivan de una obligación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

ya prevista en la Ley 31595, siendo la propuesta una medida orientada a fortalecer su eficacia y continuidad.

2.2 Costos para el Estado

Tipo de costo	Descripción
Supervisión y fiscalización	A cargo de OEFA, MTC y municipalidades, dentro de sus funciones ordinarias.
Adecuación normativa	Actualización del reglamento y lineamientos técnicos.
Coordinación interinstitucional	Articulación entre entidades públicas.

La propuesta no implica la creación de nuevas entidades ni estructuras administrativas, por lo que su impacto presupuestal es limitado.

3. Identificación de beneficios

3.1 Beneficios directos

Beneficio	Descripción
Seguridad pública	Reducción de accidentes, incendios, descargas eléctricas y colapso de infraestructura.
Ordenamiento urbano	Eliminación de cableado en desuso y reducción de contaminación visual.
Gestión de infraestructura	Mejora en planificación, identificación y control del cableado.
Fiscalización	Mayor eficiencia por claridad en competencias y responsabilidades.

3.2 Beneficios indirectos

Beneficio	Descripción
Calidad de vida	Entornos urbanos más seguros y ordenados.
Reducción de costos sociales	Menores gastos por emergencias, accidentes y daños.
Desarrollo urbano	Mayor atractivo para inversión y planificación urbana.
Fortalecimiento institucional	Mejor coordinación entre entidades públicas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Beneficio	Descripción
Sostenibilidad ambiental	Reducción de impactos negativos en el entorno urbano.

4. Análisis de impacto

Tipo de impacto	Evaluación
Económico	Genera costos para operadores, pero estos se justifican por su responsabilidad sobre la infraestructura. Los beneficios superan los costos.
Social	Alto impacto positivo ya que mejora la seguridad y condiciones de vida de la población.
Ambiental	Contribuye a reducir la contaminación visual y mejorar el entorno urbano (alineado con ODS 11).
Regulatorio	Fortalece el marco normativo vigente sin generar duplicidades.

5. Efectos regulatorios específicos

Aspecto	Efecto
Competencias	Precisa funciones de cada entidad.
Continuidad de la obligación	Refuerza el carácter permanente del retiro de cableado.
Planificación	Mejora instrumentos y mecanismos de ejecución.
Supervisión	Fortalece control y fiscalización.

Del análisis efectuado **la Comisión de Energía y Minas concluye que la propuesta legislativa resulta favorable desde el punto de vista económico, social, ambiental y regulatorio**. En efecto, si bien la implementación de la norma implica la asunción de costos por parte de las empresas concesionarias y proveedoras de infraestructura pasiva, dichos costos no constituyen una carga nueva, sino que se derivan de una obligación previamente establecida en la Ley 31595, siendo la propuesta una medida orientada a mejorar su eficacia, continuidad y cumplimiento efectivo.

Asimismo, los costos que pudieran generarse para el Estado se encuentran dentro del ámbito de las funciones ordinarias de las entidades competentes, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas ni generar un impacto presupuestal significativo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Por otro lado, **los beneficios asociados a la propuesta son sustanciales y superan ampliamente los costos identificados, destacando la reducción de riesgos para la seguridad pública, la mejora del ordenamiento urbano, el fortalecimiento de la gestión de la infraestructura y la optimización de los mecanismos de fiscalización. De igual manera, se generan efectos positivos indirectos en la calidad de vida de la población, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo urbano.**

Finalmente, la propuesta contribuye a fortalecer el marco normativo vigente mediante la precisión de competencias, el establecimiento de un enfoque de continuidad en la obligación de retiro del cableado y la mejora de los instrumentos de planificación y supervisión; por tanto, permitirá una intervención más eficiente y sostenible en el tiempo.

En consecuencia, consideramos que la iniciativa legislativa presenta un balance costo-beneficio positivo, justificando su aprobación, con un texto sustitutorio.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 13605/2025-CR y 13983/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

Artículo único. Modificación del artículo 3 e incorporación de los artículos 6 y 7 de la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país

Se modifica el artículo 3 y se incorporan los artículos 6 y 7 a la Ley 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

" Artículo 3.- [...]

Las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, así como las empresas proveedoras de infraestructura pasiva de telecomunicaciones, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley, deben retirar el cableado aéreo en desuso o en mal estado que se encuentre en las zonas urbanas, sin trasladar los costos del retiro en las tarifas al público consumidor.

La obligación de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado tiene carácter continuo y permanente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es sancionado conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- Instrumentos de planificación para el retiro de cableado
Los instrumentos de planificación para el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado son establecidos en el reglamento de la presente ley y tienen por finalidad organizar, priorizar y ejecutar de manera progresiva las acciones de retiro, sin sustituir ni prorrogar el plazo previsto en el artículo 3.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con las municipalidades competentes, promueven la adecuada implementación de dichos instrumentos, priorizando las zonas de mayor riesgo y afectación sobre la base de información objetiva y verificable, incluyendo aquella registrada en las plataformas informáticas del sector, los reportes de supervisión de las municipalidades y las denuncias ciudadanas.

Asimismo, establecen mecanismos de coordinación interinstitucional para la ejecución de acciones en dichas zonas, conforme a sus competencias.

Las empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones, así como las empresas proveedoras de infraestructura pasiva, deben cumplir con los instrumentos de planificación establecidos en el reglamento y participar en las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

acciones que se dispongan para el retiro del cableado.

En caso detecten cableado no autorizado o sin identificación, se encuentran facultadas a retirarlo, debiendo comunicar dicho hecho a:

- a) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el caso de infraestructura eléctrica.**
- b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el caso de telecomunicaciones.**
- c) La municipalidad competente, en el ámbito de sus funciones de fiscalización urbana.**

Dicha comunicación podrá ser remitida al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) únicamente con fines informativos, en lo referido a la seguridad de la infraestructura eléctrica y la continuidad del servicio.

Los instrumentos de planificación no suspenden ni sustituyen la obligación de retiro del cableado que represente riesgo para la seguridad pública.

Artículo 7.- Obligación de retiro permanente

La obligación de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado tiene carácter continuo y permanente, sin limitarse al plazo previsto en el artículo 3 de la presente ley.

En consecuencia, las empresas concesionarias de servicios de electricidad y telecomunicaciones, así como las empresas proveedoras de infraestructura pasiva, deben adoptar las acciones necesarias para el retiro oportuno de dicho cableado.

Para tal efecto, deben continuar ejecutando los instrumentos de planificación establecidos en el reglamento de la presente ley, los cuales son objeto de supervisión por las entidades competentes en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, las empresas concesionarias y proveedoras de infraestructura pasiva deben garantizar la adecuada identificación y el registro actualizado de su infraestructura de cableado,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13605/2025-CR Y 13983/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento, a fin de facilitar su trazabilidad, supervisión y retiro.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve la modernización y el ordenamiento de las redes de telecomunicaciones, incentivando la adopción de tecnologías más eficientes, en concordancia con la normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de la obligación de retiro dentro del plazo establecido en el artículo 3 es exigible y sujeto a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción conforme al marco normativo vigente, sin perjuicio del carácter continuo y permanente de dicha obligación.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo es sancionado conforme a la normativa vigente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FIN

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 31595 y demás disposiciones que correspondan a lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 9 de junio de 2026

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas